

Informe mensual de la integración latinoamericana

El recargo aduanero argentino

El 29 de octubre último el Gobierno de la República Argentina promulgó la Ley No. 19.327, que establece “un derecho de importación adicional de 15%, que se aplicará cualquiera fuere el origen o la procedencia de las mercancías”.¹ Empero, en su artículo 4 el propio decreto facultaba “al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas que resultaren necesarias para adecuar las disposiciones [de la Ley 19.327] a los compromisos internacionales”. En aplicación de este precepto y respondiendo a las protestas y los señalamientos que se hicieron a la Argentina en la ALALC, el Gobierno de ese país expidió el 19 de noviembre el decreto 5388, que complementa dicha Ley y que en su artículo 1o. exime del recargo del 15% las importaciones de:

“a) Mercaderías originarias y procedentes de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, que gocen o gozaren de especial tratamiento, total o parcial, en materia de derechos de importación [se trata de los artículos incluidos en las listas argentinas de concesiones preferentes a favor de los países y no extensivas a los demás países asociados].

“b) Mercaderías comprendidas en los acuerdos de complementación que se encuentren en vigor o que se pongan en vigencia por la República Argentina en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.”

El artículo 2 del decreto 5388 estipula que las disposiciones anteriores “se aplicarán con efecto al 1 de noviembre de 1971, inclusive”.

En los considerandos del decreto 5388 se expone:

“Que dicha Ley [la No. 19.327] se dictó como medida disuasiva general de carácter indirecto, con el propósito de mejorar la situación de nuestro balance de pagos, aunque previó la adecuación de sus disposiciones a los compromisos internacionales.

“Que ello es compatible con el Tratado de Montevideo, como medida excepcional prevista en sus cláusulas de salvaguardia, pero no lo es en lo que respecta a las listas especiales convenidas con los países considerados de menor desarrollo económico relativo dentro del área.

“Que además, las características especiales que revisten los

acuerdos de complementación dentro del proceso de liberalización en la Zona, así como la política seguida por el país en la materia aconsejan adoptar un criterio similar respecto de las mercaderías incluidas en dichos acuerdos.”

Aunque las disposiciones del decreto 5388 atenúan los efectos de la Ley 19.327, continúan bajo las normas restrictivas contenidas en ésta todos los productos que Argentina ha incluido en su Lista Nacional, esto es, la mayor parte de sus importaciones desde la ALALC. Para imponer el recargo —que en más de un país asociado ha sido comparado, por su origen, finalidad y características, al 10% establecido por Estados Unidos el 15 de agosto— Argentina ha invocado las cláusulas de salvaguardia que contiene el Capítulo VI del Tratado de Montevideo, en particular la enumerada en el artículo 24, que dice así:

“Las Partes Contratantes podrán autorizar igualmente a una Parte Contratante que haya adoptado medidas para corregir el desequilibrio de su balance de pagos global, a que extienda dichas medidas, con carácter transitorio y en forma no discriminatoria, al comercio intrazonal de productos incorporados al programa de liberación.”

Causas y circunstancias del recargo del 15%

Esta es la primera vez que en la ALALC uno de los tres países mayores —Argentina, Brasil y México— recurre a restringir sus importaciones intrazonales por motivos de balanza de pagos. El Gobierno argentino se amparó en el artículo 24 con carácter de emergencia y *ad referendum* de las demás Partes Contratantes, tal como lo prevé el artículo 25 del mismo Tratado de Montevideo. Expuso su caso al Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC en una sesión extraordinaria celebrada el 12 de noviembre. En resumen, la exposición del delegado argentino fue la siguiente:

La Ley 19.327, de 29 de octubre, ha sido adoptada para reemplazar a otra, la No. 19.242, por la que se había suspendido por un mes, hasta el 31 de octubre, las importaciones de mercaderías. Dictada inicialmente con carácter general, la Ley 19.242 había sido objeto de enmiendas que eximieron a las importaciones intrazonales (artículos negociados en Lista Nacional, Acuerdos de Complementación y Listas no Extensivas) así como las extrazonales de diferentes productos bajo determinadas condiciones (autorizaciones especiales) y con recargos arancelarios.

¹ Así dice el artículo 1 del decreto.

Tanto la prohibición dictada en octubre como el recargo del 15%, tiene por causa un fuerte desequilibrio de la balanza de pagos argentina, originado en el comportamiento desfavorable de la balanza comercial y de servicios. Del saldo negativo del comercio una parte se origina en el intercambio de Argentina dentro de la ALALC. La consecuencia de ello es una importante reducción de las reservas internacionales del país.

Las cifras reveladas por el delegado de Argentina al Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación fueron éstas: En los nueve primeros meses del corriente año, el comercio exterior argentino registró un déficit de 133 millones de dólares en la cuenta de mercancías y de 221.9 millones en la de servicios; agregando un saldo negativo de 2.4 millones por cuenta de transferencias, se tiene un desequilibrio de la cuenta corriente

que suma 357.3 millones de dólares. Habida cuenta de que la cuenta de capitales arrojó un saldo positivo de 103.7 millones de dólares, la balanza de pagos correspondiente al lapso de nueve meses cerró con un déficit de 253.6 millones de dólares. Paralelamente, las reservas internacionales declinaron en unos 189.0 millones (pues Argentina recibió, durante ese período, 47.1 millones de dólares en DEG y 17.5 millones por movimientos netos de capitales compensatorios).

En el primer semestre, el déficit comercial de Argentina con la ALALC fue de 35 millones de dólares, habiendo sido de 43 millones si se consideran solamente los productos negociados. Como en el semestre el saldo negativo global del comercio exterior argentino llegó a 61.8 millones, resulta que la parte de ALALC en esta última cifra oscila entre el 60 y el 70%. Es un

CUADRO I

Argentina: comercio exterior global por países de la ALALC y resto del mundo, enero-junio 1971/1970
(Miles de dólares)

País	Exportación			Importación			Saldo
	FOB	Participación relativa en el total zonal	Participación relativa en el total mundial	CIF	Participación relativa en el total zonal	Participación relativa en el total mundial	
<i>Enero-junio 1971</i>							
Bolivia	8 981	6.1	1.0	6 943	3.8	0.7	+ 2 038
Brasil	49 468	33.4	5.7	93 252	50.9	10.0	- 43 784
Colombia	5 697	3.8	0.7	1 871	1.0	0.2	+ 3 916
Chile	41 502	28.0	4.7	36 909	20.1	3.9	+ 4 593
Ecuador	1 305	0.9	0.1	2 708	1.5	0.3	- 1 403
México	8 777	5.9	1.0	9 196	5.0	1.0	- 419
Paraguay	3 508	2.4	0.4	9 081	5.0	1.0	- 5 573
Perú	6 777	4.6	0.8	9 207	5.0	1.0	- 2 430
Uruguay	13 418	9.1	1.5	2 321	1.3	0.2	+ 11 097
Venezuela	8 545	5.8	1.0	11 782	6.4	1.2	- 3 237
Total zonal	147 978	100.0	16.9	183 180	100.0	19.5	- 35 202
Resto del mundo	727 405		83.1	753 997		80.5	- 26 592
Total global	875 383		100.0	937 177		100.0	- 61 794
<i>Enero-junio 1970*</i>							
Bolivia	7 044	4.2	0.7	4 976	2.8	0.6	+ 2 068
Brasil	61 831	37.0	6.4	88 148	49.3	11.0	- 26 317
Colombia	5 910	3.5	0.6	4 451	2.5	0.6	+ 1 459
Chile	40 443	24.2	4.2	36 747	20.5	4.6	+ 3 696
Ecuador	1 442	0.9	0.2	2 009	1.1	0.2	- 567
México	7 816	4.7	0.8	6 550	3.7	0.8	+ 1 266
Paraguay	7 722	4.6	0.8	8 790	4.9	1.1	- 1 068
Perú	15 824	9.5	1.7	7 572	4.2	0.9	+ 8 252
Uruguay	12 290	7.4	1.3	2 001	1.1	0.2	+ 10 289
Venezuela	6 726	4.0	0.7	17 627	9.9	2.2	- 10 901
Total zonal	167 048	100.0	17.4	178 871	100.0	22.2	- 11 823
Resto del mundo	794 865		82.6	625 363		77.8	+169 502
Total global	961 913		100.0	804 234		100.0	+157 679
<i>Variación en 1971 con relación a 1970</i>							
Bolivia	+ 1 937			+ 1 967			
Brasil	- 12 363			+ 5 104			
Colombia	- 213			- 2 670			
Chile	+ 1 059			+ 162			
Ecuador	- 137			+ 699			
México	+ 961			+ 2 646			
Paraguay	- 4 214			+ 291			
Perú	- 9 047			+ 1 635			
Uruguay	+ 1 128			+ 320			
Venezuela	+ 1 819			- 5 845			
Total zonal	- 19 070			+ 4 309			
Resto del mundo	- 67 460			+128 634			
Total global	- 86 530			+132 943			

Nota: Datos provisionales.

* Datos corregidos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

CUADRO II

Argentina: comercio exterior global por países de la ALALC
y resto del mundo, enero-diciembre 1970/1969
(Miles de dólares)

País	Exportación			Importación			Saldo
	FOB	Participación relativa en el total zonal	Participación relativa en el total mundial	CIF	Participación relativa en el total zonal	Participación relativa en el total mundial	
<i>Enero-diciembre 1970</i>							
Bolivia	15 806	4.3	0.9	11 301	3.0	0.7	+ 4 505
Brasil	138 567	37.9	7.8	183 683	49.4	10.9	- 45 116
Colombia	13 917	3.8	0.8	12 228	3.3	0.7	+ 1 689
Chile	91 402	25.0	5.2	75 375	20.2	4.5	+ 16 107
Ecuador	2 444	0.7	0.1	4 387	1.2	0.3	- 1 943
México	16 009	4.4	0.9	14 027	3.8	0.8	+ 1 982
Paraguay	15 067	4.1	0.8	19 850	5.3	1.2	- 4 783
Perú	31 726	8.7	1.8	14 072	3.8	0.8	+ 17 654
Uruguay	28 168	7.7	1.6	6 665	1.8	0.4	+ 21 503
Venezuela	12 574	3.4	0.7	30 531	8.2	1.8	- 17 957
Total zonal	365 760	100.0	20.6	372 119	100.0	22.1	- 6 359
Resto del mundo	1 407 406		79.4	1 312 520		77.9	+ 94 886
Total global	1 773 166		100.0	1 684 639		100.0	+ 88 527
<i>Enero-diciembre 1969*</i>							
Bolivia	22 272	6.1	1.4	11 705	3.2	0.7	+ 10 567
Brasil	130 115	35.7	8.1	174 472	47.7	11.1	- 44 357
Colombia	9 345	2.6	0.6	9 386	2.6	0.6	- 41
Chile	88 503	24.3	5.5	71 555	19.5	4.6	+ 16 948
Ecuador	3 150	0.9	0.2	5 161	1.4	0.3	- 2 011
México	14 089	3.9	0.9	21 539	5.9	1.4	- 7 450
Paraguay	15 289	4.2	0.9	15 882	4.3	1.0	- 593
Perú	44 946	12.3	2.8	14 143	3.9	0.9	+ 30 803
Uruguay	22 939	6.3	1.4	3 678	1.0	0.2	+ 19 261
Venezuela	13 654	3.7	0.8	38 377	10.5	2.4	- 24 723
Total zonal	364 302	100.0	22.6	365 898	100.0	23.2	- 1 596
Resto del mundo	1 247 777		77.4	1 210 193		76.8	+ 37 584
Total global	1 612 079		100.0	1 576 091		100.0	+ 35 988
<i>Variación en 1970 con relación a 1969</i>							
Bolivia	- 6 466			- 404			
Brasil	+ 8 452			+ 9 211			
Colombia	+ 4 572			+ 2 842			
Chile	+ 2 979			+ 3 820			
Ecuador	- 706			- 774			
México	+ 1 920			- 7 512			
Paraguay	- 222			+ 3 968			
Perú	- 13 220			- 71			
Uruguay	+ 5 229			+ 2 987			
Venezuela	- 1 080			- 7 846			
Total zonal	+ 1 458			+ 6 221			
Resto del mundo	+159 629			+102 327			
Total global	+161 087			+108 548			

Nota: Datos provisionales.

* Datos corregidos.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos, Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo.

porcentaje muy alto si se considera que, calculando con base en el comercio intrazonal de todos los productos (concesionados o no), las exportaciones de Argentina a la ALALC en el semestre, no llegaron a representar el 17% de la exportación global y las importaciones quedaron por debajo del 20% de la importación global (ver cuadros I y II).

Según manifestó en Montevideo el jefe de la delegación argentina, resulta claro que su país "tiene un grave déficit en su balanza comercial y de pagos en los nueve primeros meses de 1971 y que dicho déficit está generado fundamentalmente por los saldos negativos de su comercio dentro de la zona de la ALALC y, en particular, por el intercambio de los productos negociados. Por esta circunstancia, la decisión de adoptar medi-

das que tiendan a corregir el citado desequilibrio, no ha podido exceptuar el comercio intrazonal, pues es precisamente en este rubro de nuestro comercio exterior donde se genera la mayor parte del déficit".

También en el caso de Argentina el recargo tiene índole transitoria, y durará en tanto se adoptan y surtan efecto otras medidas destinadas a superar las causas generadoras del desequilibrio. Empero, no ha habido señalamiento de un plazo fijo.

Conviene reproducir íntegramente un párrafo más de las declaraciones del jefe de la delegación argentina en la ALALC, para que se entienda mejor los propósitos que animan al Gobierno de Argentina. Interrogado sobre si éste había conside-

rado otras posibilidades para solucionar los problemas de balanza de pagos, el delegado manifestó:

"Sí. El Gobierno argentino, a fines de octubre, enfrentaba los efectos de una acentuada sobrevaluación monetaria, fenómeno que como es de conocimiento general, dificulta la expansión de las exportaciones y fomenta las importaciones. Dicha situación se puede encarar por diferentes vías, una de las cuales puede ser la creación de aranceles adicionales a las importaciones; también puede corregirse el tipo de cambio, estableciendo una nueva relación, la que se conoce generalmente como devaluación o depreciación monetaria. Entre estas alternativas, el Gobierno argentino resolvió, con carácter transitorio, incrementar el arancel de importaciones y modificar parcialmente el tipo de cambio al que se comercializan las divisas provenientes de las exportaciones tradicionales y no tradicionales, admitiendo un mayor porcentaje en el mercado financiero.

"Ahora bien, si se tiene en cuenta la diferencia que existe entre el tipo de cambio vigente en el mercado comercial y el financiero, la imposición de un arancel adicional del 15% ha sido la medida de menor significación que pudo adoptarse, porque la modificación del tipo de cambio hubiera producido mayores y más profundos efectos, sin comprometer en nada las obligaciones contraídas ante la ALALC. Es decir, que el Gobierno argentino, de las alternativas que tenía, en definitiva adoptó la menos perjudicial para las importaciones de la zona. Además, corresponde tener en cuenta, que en definitiva, el mayor peligro para el comercio internacional no es la imposición de un adicional como el que comentamos, sino el fenómeno del desequilibrio de la balanza de pagos, porque tarde o temprano causa general trastorno para todas las corrientes de comercio. La política dirigida a su corrección debe conceptuarse como de beneficio general."

Como podrá apreciar el lector, es una argumentación que, en parte, coincide con la de las autoridades de Estados Unidos en relación con el recargo del 10 por ciento.

Ahora bien, no debe perderse de vista que el recargo argentino del 15% es la culminación, por ahora, de toda una serie de disposiciones de carácter prohibitivo o restrictivo en el campo de las autorizaciones de importación, de los aranceles y del tipo de cambio. En realidad, la barrera proteccionista de que se rodea Argentina para defender sus reservas y mejorar su balanza en cuenta corriente es más considerable que la que resultaría de un simple recargo de 15%. Este es adicional a elevaciones anteriores de gravámenes y debe conjugarse con los permisos de importación y con las decisiones cambiarias, que ha venido adoptando ese país después del plan estadounidense del 15 de agosto. En el terreno cambiario Argentina optó por establecer un doble mercado: el comercial, con paridad fija respecto al dólar, y el financiero, con tasa fluctuante. A medida que transcurría el tiempo la separación de las cotizaciones en los dos mercados ha ido agrandándose y el Gobierno argentino ha aumentado la proporción de divisas producto de exportaciones que deben canalizarse por el mercado financiero. De este modo trata de evitar que se ensanche la diferencia en las cotizaciones, pero a la vez devalúa indirectamente el peso argentino, puesto que amplía el volumen de operaciones que se efectúan al tipo de cambio (más alto) que prevalece en el mercado financiero. Ello hace que sean mayores la barrera para la importación y el estímulo para la exportación. O sea, produce una política proteccionista más aguda.

Consecuencias y protestas

Cuando Argentina hizo su planteamiento en el Comité Ejecutivo Permanente lo primero que se produjo fue una demanda de

mayores precisiones y varias protestas. El asunto fue examinado nuevamente por el Comité Ejecutivo Permanente los días 15 y 22 de noviembre. Por un lado se trataba de conseguir exenciones del recargo adicional y, por el otro, de conseguir que Argentina fijara un plazo para la vigencia del mismo. Lo primero se consiguió con el mencionado decreto 5388 —que favorece a los países de menor desarrollo económico relativo y a los acuerdos de complementación— pero lo segundo no.

Entre los países que más enérgicamente reaccionaron contra el recargo adicional argentino figuran Uruguay y Paraguay. Por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores uruguayo expidió el 11 de noviembre un comunicado que, en su parte sustancial, dice así:

"Esta medida afectará la totalidad de las exportaciones uruguayas a la República Argentina y, como consecuencia de ello, determinará indefectiblemente un incremento de los déficit comerciales de nuestro país respecto de Argentina.

"El Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Comercio Exterior y demás organismos competentes del Gobierno uruguayo, tomando conocimiento de la promulgación de la citada ley, han hecho presente a las autoridades argentinas, a través de la Representación de la República ante ALALC y la Embajada en la República Argentina, la honda preocupación que causa tal medida y sus efectos negativos en las relaciones comerciales entre Uruguay y la República Argentina.

"Los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina, particularmente a través del Tratado de Montevideo y de las normas aprobadas por las Partes Contratantes de la ALALC, así como el reconocimiento expreso que hace la mencionada Ley No. 19.327 de los mismos, especialmente en su artículo 4o. llevan a pensar que el Poder Ejecutivo de la República Argentina adoptará a la brevedad posible las medidas conducentes a adecuar esa ley a los referidos compromisos, evitando a los países afectados, entre ellos Uruguay, un perjuicio de consideración."

Según el Director General de Comercio Exterior uruguayo, el recargo del 15% podía agrandar el tradicional déficit que su país tiene con Argentina. En declaraciones hechas a mediados de noviembre, manifestaba ese funcionario:

"La situación de la balanza comercial con la Argentina como puede decirse con otros países, es considerablemente grave pues puede definirse como una tendencia crónica y ascendente a los déficit. Como referencia, es suficiente señalar que el déficit acumulado en el quinquenio 1966-70, superó los 60 millones de dólares, correspondiendo al año mencionado en último término aproximadamente 20 millones de dólares. En los primeros ocho meses del corriente año, superó los 12 millones de dólares. Esta situación adquiere características más señaladas, si se le agrega el análisis de la estructura del intercambio. En este sentido, el Uruguay está comprando en la Argentina productos industrializados con considerable valor agregado, y vendiendo, básicamente, materias primas."

Por su parte, el representante de la Cámara de Industrias en la delegación de Uruguay en la ALALC decía por las mismas fechas que desde la promulgación de la Ley del recargo de 15% "en ALALC no se ha expedido ningún certificado de origen para mercaderías uruguayas a embarcarse hacia el país vecino".

Como hemos indicado, Paraguay también expresó su descontento y preocupación por la disposición argentina. En un

discurso que pronunció en sesión plenaria el 15 de noviembre, el jefe de la delegación paraguaya pronunció estas palabras:

“Al escaso avance en el programa de liberación se deben unir los planteamientos que varias Partes Contratantes han realizado respecto del retiro de concesiones y de aplicación de cláusulas de salvaguardia. Aunque estos planteamientos están perfectamente encuadrados en las previsiones establecidas en el Tratado de Montevideo, su proliferación está causando justificada inquietud entre los países afectados.

“La aprobación por el Gobierno argentino de la Ley 19.327 y la aplicación de la cláusula de salvaguardia en los términos de los artículos 24 y 25 del Tratado y la Resolución 219 (VII) de la Conferencia, constituye una medida muy grave por sus efectos sobre el comercio intrazonal.

“Dicha disposición está siendo aplicada a la totalidad de las exportaciones paraguayas, no obstante la excepción claramente establecida en el artículo primero de la Resolución 173 (CM-I/III-E) de la Conferencia, causando serios perjuicios económicos y honda preocupación al país.

“En la exposición formulada en el seno del Comité por el distinguido representante permanente de la Argentina, embajador Mario Antonio Cadenas Madariaga, se expresó que el Gobierno del país hermano adoptaría las providencias pertinentes para exonerar de la aplicación del 15% a las importaciones de productos incluidos en las listas de ventajas no extensivas provenientes de los países de menor desarrollo económico relativo, dando cumplimiento a la citada Resolución 173 (CM-I/III-E).

“A fin de evitar mayores perjuicios, en cumplimiento de expresas instrucciones de mi gobierno, solicito a la distinguida delegación argentina tenga a bien transmitir a su gobierno el expreso pedido para que, dentro de la mayor brevedad posible y con la urgencia que el caso requiere, ponga en vigencia la medida de excepción con efectos retroactivos a la fecha de la mencionada Ley 19.327.”

En buena medida, las reclamaciones de Paraguay y Uruguay han quedado satisfechas con el decreto 5388, del 19 de noviembre, que exime del recargo a las importaciones de productos integrantes de listas especiales a favor de países de menor desarrollo económico relativo.

Empero, y aun teniendo en cuenta la exención establecida también a beneficio de los productos amparados por acuerdos de complementación, parece inevitable que las medidas restrictivas de un país tan importante como Argentina acentúen el deterioro que ya se observó en 1970 en el comercio intrazonal. El incremento registrado fue ese año muy inferior a lo que se consideraba necesario. Probablemente, con el recargo argentino del 15% y las regulaciones cambiarias, las importaciones de Argentina en la zona se contraerán más significativamente.

La inoperancia del Acuerdo de Santo Domingo

Llegados a este punto vale preguntarse si no existen otros mecanismos en la ALALC —aparte de las cláusulas de salvaguardia— para afrontar situaciones agudamente deficitarias de balanza de pagos. Resulta extraño que, por lo menos hasta fines de noviembre, ningún país miembro hubiese pensado en la conveniencia de que Argentina recurriera al Acuerdo de Santo Domingo (acuerdo multilateral para atenuar deficiencias de liquidez derivadas del proceso de integración). Según ese Acuer-

do, en vigor desde abril de 1970 (fecha de la aprobación de su reglamento), los países asociados pueden obtener financiamiento a tres meses, renovable durante varios trimestres, cuando su balanza de pagos global arroja déficit y, al mismo tiempo, empeora su saldo en el comercio intrazonal (medido el saldo por el resultado de la compensación multilateral efectuada cada trimestre con los convenios bilaterales de crédito recíproco).

Seguramente, el que no haya habido un recurso a la ayuda financiera, en dólares, que puede acordar el Acuerdo de Santo Domingo se debe a fallas estructurales de éste. Tal como fue concebido y adoptado, ese mecanismo está dotado de pocos recursos y los criterios aplicables para otorgar préstamos reducen éstos a sumas generalmente muy pequeñas. En las últimas reuniones de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios y del Consejo de Política Financiera y Monetaria de la ALALC (abril y mayo de 1971) no se quiso entrar en el análisis de las posibles debilidades del mecanismo y se decidió aplazar tan necesaria y urgente tarea hasta dentro de un año. Como consecuencia, la ALALC sigue sin disponer de un mecanismo financiero que permita a los países miembros con dificultades de balanza de pagos global aislar el comercio intrazonal de la política restrictiva de importaciones a que aquéllas les inducen. Es de esperar que el caso de Argentina hará que se reflexione de nuevo sobre tan fundamental aspecto del proceso de integración. Convendría que también tuvieran en cuenta esta experiencia los Cinco del Grupo Andino, que en la materia se han limitado a adaptar a su propio proceso de integración el mismo mecanismo creado por el Acuerdo de Santo Domingo. Tal como ahora están, dicho Acuerdo de la ALALC y el complementario del Grupo Andino sirven para muy poco o no sirven para nada.

La incomprensión que caracteriza las actitudes de la mayoría de las autoridades monetarias de los países latinoamericanos a este respecto resulta más patente si se recuerda que ese Acuerdo de Santo Domingo contiene un artículo que prevé gestiones para allegar recursos extrazonales que refuercen la capacidad crediticia del mecanismo y que la CAM y el Consejo de Política Financiera y Monetaria decidieron, en las citadas reuniones, dejar asimismo para dentro de un año la exploración de las posibilidades que ofrece tal artículo. . .

La experiencia acumulada con el recurso a las cláusulas de salvaguardia del Tratado de Montevideo, enriquecida ahora con la peripecia de Argentina, obliga a pensar que las autoridades de la ALALC —el Comité Ejecutivo Permanente, formado por representantes gubernamentales, la Conferencia y los organismos especializados en asuntos financieros— han olvidado que existen varias resoluciones en las que se preconiza la adopción de “medidas de cooperación multilateral, a fin de atenuar la necesidad de recurrir a las disposiciones del referido capítulo VI”;² se encomienda al Comité Ejecutivo Permanente que promueva y autorice la aplicación de las medidas de cooperación multilateral destinadas a eliminar los factores que obligaren a las Partes Contratantes a recurrir a las disposiciones del Capítulo VI del Tratado y facultarlo para adoptar las decisiones que correspondan a tal fin”;³ y se afirma que el CEP “podrá promover o autorizar la aplicación de medidas de cooperación multilateral destinadas a eliminar los factores que condujeron a que la Parte Contratante recurriera a las disposiciones del capítulo VI del Tratado”.⁴

2 Ver Resolución 9 (Cláusulas de Salvaguardia) del Consejo de Ministros.

3 Ver Resolución 134 (V): Replamantación del capítulo VI del Tratado de Montevideo.

4 Ver Resolución 219 (VII): Regiamentación del Capítulo VI del Tratado de Montevideo.